



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1955

Bogotá, D. C., jueves, 14 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2024  
CÁMARA

por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de esta ley es modificar la Ley 1979 ampliando beneficios a todos los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, garantizando la equidad e igualdad en la labor que desempeñaron en la protección de la soberanía de Colombia.

**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 beneficio en la liquidación de la pensión de invalidez.** Los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía, Agentes, Soldados Voluntarios e Infantes de Marina Voluntarios, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, Soldados Profesionales de la Fuerza Aérea que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en el servicio por causa y razón del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, accidente de trabajo o enfermedad profesional causado por el mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se incremente al último salario devengado con sus partidas computables por el uniformado estando en servicio activo.

**PARÁGRAFO 1º.** Para los Soldados e Infantes de Marina Regulares y Auxiliares de Policía, que

estén prestando el servicio militar obligatorio que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o accidente laboral en razón del mismo, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez sea (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2º.** Para los soldados e infantes de marina regulares y auxiliares de policía de la Policía Nacional, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se le incremente al ciento por ciento (100%) del salario básico devengado, en servicio activo, por un cabo tercero o su equivalente en las Fuerzas Militares, y un cabo segundo de la Policía Nacional.

**Artículo 3º. Pensión de sobreviviente.** Las viudas, huérfanos, padres o madres que tengan pensión por el Ministerio de Defensa tendrá el derecho que se le pague el cien por ciento (100%) del básico y las partidas computables que devengaba el uniformado al momento de su deceso.

**Artículo 4º. Participación en programas sociales.** El personal de veteranos y su núcleo

familiar, viudas y huérfanos podrán participar en la oferta institucional y ser beneficiado en todos los programas sociales que oferte el Estado colombiano y no se le exigirá como requisito la clasificación del Sisben.

**Artículo 5°. Estampilla veteranos con discapacidad.** Créase la Estampilla denominada “Veteranos en situación de discapacidad” con la finalidad de financiar las prerrogativas contenidas en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

**Artículo 6°. Hecho generador.** Establézcase el gravamen de la estampilla “Veteranos en situación de discapacidad” a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, venta de armas y cualquier trámite que se desarrollen en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) en Colombia. Este recurso será destinado para el financiar los beneficios que contiene esta ley y será del 0,5% del valor bruto de cualquier contrato.

**Artículo 7°. Contribución a expedición de libreta de Servicio Militar de segunda clase.** Adiciónese un párrafo al artículo 27 de la Ley 1861 de 2017: Toda persona que solicite su libreta militar de segunda clase, tendrá que hacer una por un valor del 5% al 10% del valor del trámite, como requisito para adquirir la libreta militar.

La destinación de esos recursos se hará para las políticas a favor de los veteranos y familiares en condición de discapacidad, viudas y huérfanos de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, beneficiados por el artículo 23 de la Ley 1979.

**Parágrafo.** Las personas pertenecientes a los estratos 1 y 2 quedan exentos de pagar la contribución de la que consta este artículo.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Defensa, determina en los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, el porcentaje que deberán pagar los estratos del 3 al 6.

**Artículo 8°. Reconocimiento en el registro único de veteranos.** Las viudas, huérfanos, padres, madres, personal civil del Ministerio de defensa perteneciente al Decreto número 1214 con pensión, podrá acceder a todos los beneficios otorgados como veteranos previa inscripción en el registro único de veterano. Este reconocimiento se realizará ante la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva.

**Artículo 9°. Participación en mesa de concertación.** Adiciónese un párrafo al artículo 5° de la Ley 278 de 1996.

**Parágrafo 3°. Participación en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales.** El personal con asignación de retiro o pensionado de las Fuerzas Militares, Policía Nacional o Ministerio de Defensa tendrá un representante con su respectivo suplente designado por el consejo de veteranos para participar en la mesa de concertación de políticas salariales y laborales con voto.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Hernando González  
Representante a la Cámara del Valle del Cauca  
Cambio Radical

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes:

La Ley 1979 de 2019, es la normatividad actual en materia de reconocimiento y creación de beneficios de veteranos en Colombia. Esta norma tiene como objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

La misma norma estableció que los veteranos son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Así mismo, la norma estableció que el núcleo familiar de los veteranos, era el compuesto por él (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional y respecto de estos existirían algunos beneficios.

La normatividad estableció el Beneficio en la liquidación de la Pensión de Invalidez soldado e infantes de marina profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se incremente al último salario devengado por el uniformado estando en servicio activo.

### Justificación:

Colombia ha vivido uno de los conflictos internos más prolongados de la historia moderna, dejando

profundas cicatrices en la sociedad y en quienes fueron directamente partícipes en la defensa del país. Los veteranos, compuestos principalmente por ex militares y ex miembros de la policía, representan un grupo de personas que entregaron años de su vida al servicio de la nación. Sin embargo, a pesar de su innegable contribución a la estabilidad y seguridad nacional, los veteranos colombianos enfrentan obstáculos significativos en su reintegración a la vida civil, especialmente en áreas como acceso a salud, educación, empleo y bienestar social.

El fortalecimiento de los beneficios para los veteranos no solo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene implicaciones directas para la estabilidad social, la economía y la construcción de paz en el país. Este ensayo explora las razones por las cuales el Estado colombiano debe priorizar y mejorar los beneficios para sus veteranos, destacando la relevancia de apoyar a quienes han sacrificado su bienestar personal en defensa de la nación.

**1. Reconocimiento y justicia social: Reivindicación de los derechos de los veteranos:**

Los veteranos son, en su mayoría, hombres y mujeres que han puesto su vida en riesgo para proteger al país. El fortalecimiento de sus beneficios representa un acto de justicia y reconocimiento hacia su labor. Mejorar las prestaciones para los veteranos no solo es una compensación justa, sino que refuerza el mensaje de que el Estado valora y respeta el sacrificio de quienes han servido.

**2. Apoyo en salud física y mental: Necesidad de atención integral.**

Las secuelas físicas y psicológicas del servicio militar en zonas de conflicto son muchas veces devastadoras. En este contexto, los veteranos colombianos enfrentan desafíos importantes relacionados con traumas, heridas de combate, y estrés postraumático. A través de beneficios en salud especializados, el Estado no solo asegura su rehabilitación, sino que contribuye a que estas personas puedan retomar una vida plena y productiva.

**3. Reintegración y capacitación laboral: Mejorar la inclusión laboral para veteranos.**

Muchos veteranos enfrentan problemas para encontrar empleo tras finalizar su servicio. Esto se debe en parte a la falta de habilidades transferibles y en parte a la estigmatización que existe hacia los excombatientes. Crear programas de capacitación y reintegración laboral permitiría a los veteranos integrarse a la economía, contribuyendo de manera positiva a la sociedad.

**4. Aporte al fortalecimiento de la paz y la reconciliación nacional.**

Los veteranos tienen un rol fundamental en la construcción de paz en el país. Al proveerles beneficios, el Estado fortalece un compromiso con ellos y fomenta la reconciliación. Además, muchos veteranos pueden desempeñar un papel clave como líderes en las comunidades, siendo promotores de paz y de convivencia pacífica.

**5. Fortalecimiento del tejido social y apoyo a las familias de los veteranos**

El impacto del servicio militar afecta no solo al veterano, sino también a su familia. Proveer beneficios adecuados ayuda a que las familias tengan una mejor calidad de vida y garantiza un ambiente de apoyo y estabilidad emocional. Esto es crucial para que el veterano pueda integrarse de forma saludable a la vida civil.

**6. Mejora de la imagen y la confianza pública en las instituciones de seguridad.**

Cuando el Estado cumple su compromiso con los veteranos, genera una percepción positiva en la sociedad, lo que refuerza la confianza en las instituciones. Un trato digno a los veteranos muestra que Colombia es un país comprometido con su gente, lo cual es crucial para la cohesión social y la legitimidad de las fuerzas de seguridad.

En ese sentido si bien la Ley 1979 de 2019, estableció beneficio para los veteranos y sus núcleos familiares; sin embargo, después de 5 años de su promulgación los veteranos siguen encontrando asimetrías en la participación en mesas de concertación, en la liquidación de pensión y también en los mecanismos de participación y de inclusión social por lo cual esta iniciativa intenta corregir esas pequeñas fallas.

**Mecanismos de financiación de la iniciativa.**

Entendiendo que el aumento de beneficios para la población genera un impacto fiscal, esta iniciativa trae dos mecanismos para financiar los beneficios adicionales para la población veterana y sus núcleos familiares.

<p><b>Contribución a expedición de libreta de Servicio Militar de segunda clase. Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la Ley 1861 de 2017:</b></p>	<p><b>Estampilla veteranos con discapacidad</b></p>
<p>Se establece que aquellos a quien se le expida libreta militar de segunda clase, deberá hacer una contribución entre el 5 y 10% del valor de la libreta. Los cuales esos recursos irán a financiar esta iniciativa.</p>	<p>Se establece una estampilla para todos los contratos que se realicen en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) en Colombia. Este recurso será destinado para el financiar los beneficios que contiene esta ley y será del 0,5% del valor bruto de cualquier contrato.</p>

**Marco Jurídico:**

**Constitución:**

- Artículo 216. La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares

y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

- Artículo 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

- Artículo 223. Solo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.

#### Leyes.

- Ley 1979 de 2019, *por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.* Esta ley fue creada para reconocer a todos los miembros de la fuerza pública que ostenten la calidad de veteranos como reconocimiento por su sacrificio por el país.

- Ley 278 de 1996 “Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política”.

#### Contenidos jurisprudenciales.

- C271/22: *La Sala Plena concluye que el otorgamiento del beneficio previsto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley 1979 de 2019 encuentra pleno asidero en la Constitución. Esta conclusión se funda en las siguientes premisas, que coinciden con las etapas del escrutinio estricto de igualdad: i) la medida persigue un fin constitucionalmente imperioso, consistente en mejorar las condiciones económicas de los integrantes de las Fuerzas Armadas que sufran daños en su capacidad laboral como consecuencia de los actos meritorios que se refieren en la norma demandada, lo cual coincide con el mandato constitucional de brindar prestaciones de seguridad social de carácter particular a quienes se encuentren en estado de discapacidad debido a actividades relacionadas con el cumplimiento de fines del Estado; ii) la medida es efectivamente conducente y necesaria, pues, por las razones anotadas, satisface eficazmente el fin que persigue y, por otra parte, no existen otros medios menos lesivos que conlleven el cumplimiento del aludido fin; y iii) los beneficios*

*que procura la medida excedan las restricciones que aquella produce respecto de otros valores o principios constitucionales.*

- *La Sala Plena ha establecido que la “existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la Fuerza Pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad”. Esto es así en la medida en que, en lugar de otorgar privilegios injustificados, contrarios al principio constitucional de igualdad, procuran compensar a los integrantes de la Fuerza Pública por “el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo periodo de tiempo [y] por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente”.*

- *Los soldados e infantes de marina que obtuvieron la pensión de invalidez por enfermedad o accidente de origen común o por accidente de trabajo o enfermedad laboral son personas vulnerables. Acogiendo el mismo criterio expuesto en la Sentencia C-116 de 2021, observa que no lo son por su condición de retirados de las Fuerzas Militares, sino por el hecho de que padecen una pérdida apreciable de su capacidad psicofísica. Teniendo en cuenta dicha circunstancia, se encuentran legitimados para reclamar del Estado una protección de carácter reforzado. El deber correlativo que recae sobre esta corporación, en su calidad de institución integrante del Estado colombiano, exige emplear un juicio estricto de igualdad para evaluar la constitucionalidad de la norma demandada. Dicho rasero plantea el mejor escenario para asegurar la protección de sus derechos fundamentales.*

  
Hernando González  
Representante a la Cámara del Valle del Cauca  
Cambio Radical

El día <u>6</u> de <u>Noviembre</u> del año <u>2024</u>
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo
Nº. <u>420</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por:
<u>HR. Hernando González</u>
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024  
CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre 6 de 2024.

Doctores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

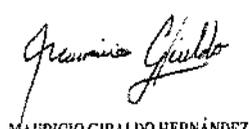
**Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 421 de Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Respetados doctores Salamanca y Lacouture:

En uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, presentamos el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones,* con el fin de que sea considerado por la Honorable Cámara de Representantes en su trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

  
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL  
Representante a la Cámara  
Autor del Proyecto

  
MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ  
Senador de la República  
Autor del Proyecto

**TEXTO PROPUESTO PARA EL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024  
CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TABLA DE CONTENIDO**

- 1- GENERALIDADES
  - RESEÑA HISTÓRICA
  - UBICACIÓN GEOGRÁFICA
  - DEMOGRAFÍA
  - SITIOS DE INTERÉS
  - COMERCIO
  - CULTURA
  - GASTRONOMÍA.
- 2- IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA COMO PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL E INMATERIAL
- 3- MARCO LEGAL
- 4- ADECUACIÓN Y OBRAS
- 5- ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL
- 6- CONFLICTO DE INTERESES
- 7- BIBLIOGRAFÍA
- 1- **RESEÑA HISTÓRICA**

En el año de 1541, tras la fundación de Santafé de Antioquia, el capitán Diego de Mendoza, en el marco de las exploraciones recientemente concluidas del conquistador Jorge Robledo, descubre los valles de Rionegro y Marinilla. Desde entonces este territorio ha cautivado a propios y foráneos por su geografía y riqueza natural.

En 1549, Francisco Núñez Pedroso, junto con un grupo de exploradores que recorrían las riberas del río Magdalena, se hallan explorando el Valle que hoy se llama San Nicolás, cuyo primer propietario décadas después, en 1573, fue Pedro Beltrán. Después de 45 años en 1618 se conocen los primeros asentamientos, cuyos habitantes fueron buscadores de oro que habitaron pacíficamente con las tribus indígenas de los Tahamíes.

Para el año de 1661, se empieza a consolidar la organización del poblado y aparece el primer alcalde, Antonio Cardona Rivadeneira. En la misma época existía en dicho valle una iglesia pajiza, que fue reedificada en 1664 por Fray Miguel de Castro Rivadeneira con el fin de confortar a la comunidad cristiana atenuada en aquel tiempo, reunió a los pobladores del valle de la Marinilla y del sector de El Peñol, y decidió edificar en la primera zona un condado para los españoles y en la segunda uno para los indios. Ambos dedicaron su devoción al patrono San José, y se celebran sus fiestas por vez primera en 1667.

Hacia 1690 las tierras pasan a ser heredadas por Sabina Muñoz de Bonilla y su esposo Francisco Manzueto Giraldo, de cuyo linaje descenden 26 Obispos Colombianos, y quien viene acompañado de un grupo de gentes de Mariquita, Tolima, que se asientan en Marinilla.

Marinilla fue ascendiendo en títulos: en 1752 a San José de la Marinilla se le convierte en Parroquia,

y en ese año, el padre Fabián Jiménez inicia la construcción de la Capilla de Jesús Nazareno que duraría hasta 1758. 35 años después, en 1787, recibe el título de Villa por el Rey Carlos III, certificado original que reposa en el museo histórico de Marinilla. En este período gobernó a Marinilla el destacado Cura Vicario Jorge Ramón de Posada, apodado el “Cura Prócer” o el “Segundo Libertador de Antioquia”. Posada, criollo nacido en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria (Medellín) en 1756, bajo el seno de la alta sociedad, destacado estudiante del Colegio de San Bartolomé en la ciudad de Santafé durante el período del Virrey Caballero y Góngora, institución en la que enseñó lenguas muertas, filosofía y derecho entre 1780 y 1786, por lo que encaja en el perfil de un verdadero humanista, llegando a Marinilla nombrado como párroco precisamente en 1787.

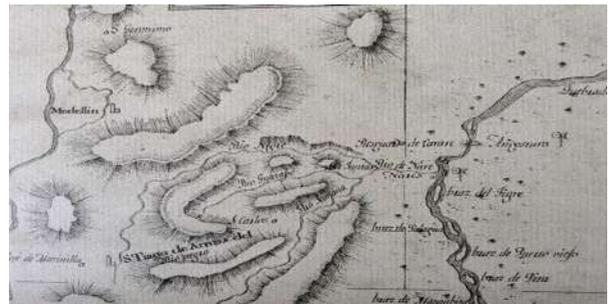
En 1794 la Villa recibe el escudo de armas que ostenta aún hoy, y en 1813 recibe el título de Ciudad, junto con Nuestra Señora de la Candelaria (Medellín). En esta década destaca nuevamente la figura de Jorge Ramón de Posada, pues fue el artífice de la división de vice parroquias del territorio que comprendía Marinilla. Su participación como delegado de Marinilla en el Colegio Constituyente de Rionegro, donde figura como firmante de la Constitución del Estado de Antioquia del 12 de marzo de 1812, y en 1813 liberó en una eucaristía a 83 esclavos, lo que lo suma a la lista de los precursores de la abolición de la esclavitud en la Nueva Granada. Además, su participación y gestión en la libertad de la Provincia de la mano del General José María Córdova en 1819, son solo algunas acciones destacables de Posada y Mauriz durante su administración en el entonces Cantón de Marinilla.

Este municipio del oriente era visto como un territorio pacífico y amplio. Conocido como el Cantón de Marinilla, el territorio iba desde el río Rionegro, hasta el río Magdalena y abarcaba lo que en la actualidad son 11 municipios de la región.

Entradas las batallas de la independencia, este pueblo se hizo célebre por su aporte en hombres al ideal patriota, teniendo participación en casi todos los escenarios que fueron decisivos, y que dieron origen al nacimiento de la nueva República. Hecho por el cual merece el apelativo de **“la Esparta Colombiana”** puesto que las Batallas que los hombres de este pueblo libraron, son comparadas con las batallas de las Guerras Médicas, libradas entre los persas y las ciudades helénicas de la antigua Grecia. En esas batallas, los hombres de Esparta eran considerados los guerreros y defensores más acérrimos de la patria. De este proceso independentista resaltan popularmente historias como la de doña Simona Duque, una mujer viuda, que entregó cinco hijos y otros dos se alistaron voluntariamente a la causa libertadora, atendiendo sin titubear al llamado a las armas de José María Córdova, quien estuvo enterrado en Marinilla, en secreto, tras su muerte en Santuario en 1829, y quien fue exhumado en 1833 una noche de luna llena para

ser llevado a Rionegro, tras el fin de la persecución contra los Córdova.

La finalización del conflicto emancipador, marcó el inicio de los enfrentamientos internos de las primeras etapas de la República, y en ellas, Marinilla también guarda un gran historial de participación durante todo el siglo XIX y hasta el inicio del siglo XX, marcado por el final de la Guerra de los Mil Días en el año 1901, a través de militares, eclesiásticos, intelectuales y gobernantes. Entre ellos están Demetrio Viana Gómez, Obdulio Duque Serna, Cesáreo Gómez, Rafael María Giraldo, Ricardo María Giraldo, Vicente Arbeláez Gómez, Eliseo Arbeláez, Nepomuceno Jiménez, entre otros.



El siglo XX, igual de convulso, aunque un poco más pacífico, estuvo marcado por un impulso de desarrollo en diferentes campos que, a pesar de ser notablemente más lento y hermético que sus ciudades colindantes en lo económico, fue notable y destacable en áreas como los medios de comunicación escritos (periódicos, libros de historia local), el funcionamiento de instituciones educativas (El Colegio San José, autorizado para otorgar diplomas de bachiller desde 1914, aunque éste ya existía desde mediados del siglo XIX), el surgimiento de ensambles musicales, la implementación de medios de transporte modernos (Tranvía de Oriente), puesta en funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal desde 1956, Museo Municipal (Histórico y Arqueológico) desde 1958, la implementación de otras instituciones educativas en la segunda mitad del siglo (Escuela Normalista en 1968), la creación del Museo Religioso Capilla de Jesús Nazareno en 1968, entre otros notables avances en el sector de servicios básicos y acceso a la cultura en la ciudad.

Marinilla, en resumen, puede definirse como un centro cultural en sí misma, teniendo en cuenta las tradiciones que se han mantenido y las que han nacido por iniciativa de sus pobladores más ilustres, en conmemoración de la memoria histórica de la nación, de la tradición religiosa de los orígenes del mestizaje cultural local, y la constante y variada oferta en gastronomía, manufactura y hábitat en general.

Su larga trayectoria histórica, la relevancia de sus ciudadanos y el valor de sus tradiciones le hacen merecer en una connotación moderna el sobrenombre de la Esparta colombiana.

## 2- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Marinilla está ubicado en el departamento de Antioquia y es uno de los 9 municipios que conforman el altiplano del Oriente. Limita por el

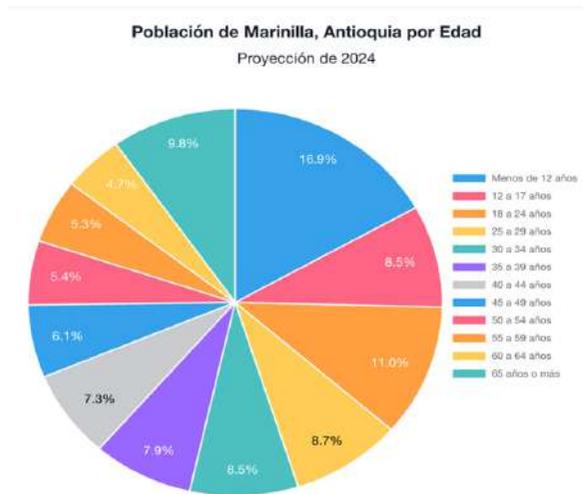
norte con el municipio de San Vicente, por el este con El Peñol y con El Santuario, y por el suroeste con los municipios de El Carmen de Viboral y Rionegro. Se sitúa a 47 kilómetros del casco urbano de Medellín.

### 3- DEMOGRAFÍA

Marinilla es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE<sup>1</sup>, en 2024 Marinilla tiene 69,898 habitantes: 35,843 mujeres (51.3%) y 34,055 hombres (48.7%). Los habitantes de Marinilla representan el 1.0% de la población total de Antioquia en 2024.

#### 3.1 Población de Marinilla por edad en 2024

La siguiente gráfica muestra la población estimada de Marinilla, Antioquia, en 2024 agrupada por edades.



Fuente: Proyecciones del DANE para 2024 con base en el censo de 2018

<sup>1</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

#### 3.2 Población de Marinilla por edad y sexo en 2024

La siguiente tabla muestra la población estimada de Marinilla, Antioquia, en 2024 agrupada por edades y sexo

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	5,658	6,130	11,788
12 a 17 años	2,949	3,011	5,960
18 a 24 años	3,873	3,822	7,695
25 a 29 años	3,021	3,033	6,054
30 a 34 años	2,949	2,971	5,920
35 a 39 años	2,784	2,707	5,491
40 a 44 años	2,642	2,485	5,127
45 a 49 años	2,249	1,990	4,239
50 a 54 años	2,049	1,697	3,746
55 a 59 años	2,037	1,695	3,732
60 a 64 años	1,789	1,528	3,317
65 años o más	3,843	2,986	6,829
<b>Total</b>	<b>35,843</b>	<b>34,055</b>	<b>69,898</b>

#### 3.3 Descripción de la Población en el 2024<sup>2</sup>

- Marinilla tiene 11,788 menores de 12 años: 5,658 niñas (48.0%) y 6,130 niños (52.0%). Los menores de 12 años representan el 16.9% de la población total de Marinilla en 2024.

- Marinilla tiene 5,960 adolescentes: 2,949 mujeres (49.5%) y 3,011 hombres (50.5%). Los adolescentes representan el 8.5% de la población total de Marinilla en 2024.

- De acuerdo con las proyecciones del Dane, en 2024 Marinilla tiene 52,150 personas mayores de 18 años: 27,236 mujeres (52.2%) y 24,914 hombres (47.8%). Los mayores de edad representan el 74.6% de la población de Marinilla en 2024.

- En Colombia, los adultos mayores son las personas que tienen 60 años de edad o más. En 2024 Marinilla tiene 10,146 adultos mayores: 5,632

<sup>2</sup> <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/marinilla>

mujeres (55.5%) y 4,514 hombres (44.5%). Los adultos mayores representan el 14.5% de la población total de Marinilla en 2024.

### 4- SITIOS DE INTERÉS

#### El parque principal de Marinilla



El parque de Marinilla, llamado “Plaza de Armas”, integra la centralidad de la vida política, cultural, cívica, comercial y ciudadana de este municipio del Oriente Antioqueño. Cuenta en su plazoleta central con monumentos en homenaje a próceres de la patria como Simón Bolívar, de quien se tienen dispuestas tres imágenes en alto relieve y elaboradas en bronce. También está dispuesto un busto y placa en homenaje al prócer y mártir de la independencia, José Joaquín de Hoyos, natural de Marinilla y quien fuera ejecutado en 1816 por el ‘pacificador’ Pablo Morillo.

### Parroquia Nuestra Señora de la Asunción

Es el principal templo de los fieles católicos, ubicado en el Parque principal de Marinilla. La edificación fue diseñada por el reconocido arquitecto francés Charles Émile Carré en la primera década del siglo XX.

### Capilla de Jesús



La arquitectura de la capilla por su construcción pertenece más al estilo original de las llamadas Capillas Coloniales similares a las Doctrineras de los años de 1564 y 1760. Esta capilla es el escenario principal del Festival de Música Religiosa de Marinilla desde 1978. Además, fue declarada Museo Religioso por Decreto número 086 de 28 de octubre de 1968, de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

### Plazoleta de los Mártires



El monumento que yace en la plazoleta de los mártires, siendo este un obelisco instalado en el año 1910 en conmemoración al primer centenario de la Independencia de Colombia, y en el cual se hace honor a los héroes de Marinilla, lo cual, según se ha explicado en párrafos anteriores, incluye a militares, gobernantes, intelectuales y eclesiásticos que han

jugado papeles importantes en la conformación de la nación desde el siglo XIX hasta la actualidad.

### Museo Histórico y Arqueológico

Es un recinto cultural que **conserva un gran número de piezas de los siglos XVIII y XIX**, entre ellas la real cédula expedida por el rey Carlos II, con la cual se le da el título de villa a San José de Marinilla. Cuenta, además, con una bandera de Colombia con su escudo bordado a mano, realizado por Julia Torres, hija del prócer Camilo Torres, así como otros elementos históricos como óleos alusivos a la Guerra de los Mil Días y retratos de personajes del Oriente Antioqueño exaltados por la historia.



### Museo de Cristos, Cruces y Crucifijos

Es un espacio único en Colombia, especializado en la exposición de crucifijos de todos los rincones del mundo y elaborados en diversa cantidad de materiales, estilos, y que corresponden a diversas épocas y cultos relacionados al símbolo de la cruz. Son 2.760 piezas que hacen de esta la colección más grande del mundo de este símbolo, y se encuentra ubicada en la Casa de la Cultura de Marinilla.



### Casa de la Cultura José Duque Gómez

La casa de la cultura ofrece espacios que dejan encantados a los turistas: La Colección de Cruces, Cristos y Crucifijos, el Museo Histórico y de Guerra, el museo Arqueológico y Etnográfico de Marinilla, uno de los más antiguos de Antioquia, el Museo de Ramón Hoyos Vallejo en honor al ciclista marinillo, la Biblioteca Pública Municipal Berenice Gómez Acevedo y la Sala de Exposiciones “La Provincia”.



### Festival de Música Religiosa en Semana Santa.

Desde la Semana Santa de 1978 el Festival de Música Religiosa, año tras año, ha congregado a cientos de personas alrededor de la música sacra en el municipio de Marinilla, y por él han transitado una amplia variedad de artistas de todo el mundo, así como importantes ensambles y solistas nacionales, como Teresita Gómez, quien dio un magnífico concierto en la versión 46 de este festival en el año 2023.



### Procesiones de Semana Santa

Marinilla se convierte durante esta época en un centro cultural y de turismo religioso para más de 20.000 visitantes locales e internacionales que buscan experimentar sus ricas tradiciones y celebraciones únicas. Compuestas de diferentes procesiones, conciertos, exposiciones de arte religioso, gastronomía y sobre todo fervor por la pasión de Cristo y la fe. Durante la Semana Santa, se exhiben grandes esculturas e imágenes religiosas que datan del s. XVIII y XIX.



## 2- Importancia de la declaración de Patrimonio Nacional, Cultural e Inmaterial de las tradiciones propias de la Semana Santa en el Municipio de San José de la Marinilla.

En Marinilla, Antioquia, la Semana Santa no es simplemente una serie de eventos religiosos, sino una manifestación cultural arraigada en la historia y la identidad de su pueblo. Situada estratégicamente cerca de Medellín, la ciudad más grande de la región, Marinilla se convierte durante esta época en un imán para más de 20.000 visitantes locales e internacionales que buscan experimentar sus ricas tradiciones y celebraciones únicas. La semana comienza con la solemnidad del Domingo de Ramos,

donde los fieles se congregan para la bendición de las palmas y la procesión que conmemora la entrada triunfal de Jesús a Jerusalén. Este evento marca el inicio de una serie de celebraciones que transforman las calles empedradas del pueblo en un escenario vivo de fe y devoción.

Las iglesias históricas de Marinilla se convierten en centros de actividad durante la Semana Santa, albergando liturgias conmovedoras y representaciones vivas de la Pasión de Cristo. El Viacrucis del Viernes Santo es particularmente notable, atrayendo a multitudes con sus dramáticas escenificaciones de las estaciones del camino hacia el Calvario. Esta procesión, impregnada de cánticos y oraciones, no solo invita a la reflexión espiritual, sino que también refuerza los lazos comunitarios entre los residentes y visitantes por igual.

Un punto culminante es la procesión del Resucitado, una escultura bicentenaria de Calixto Villegas que emerge triunfante desde el templo de Nuestra Señora de la Anunciación. Esta procesión marca el cierre glorioso de la Semana Santa en Marinilla, simbolizando la victoria de Cristo sobre la muerte y renovando la esperanza de redención entre los fieles.

Además de las procesiones y liturgias, Marinilla también se distingue por su compromiso con el arte religioso, a través de la imaginería religiosa, la cual tiene gran tradición en marinilla desde el siglo XIX con Calixto Villegas, Cruz García, de los que se distinguen obras con inspiración del tenebrismo barroco como el Señor del Triunfo y las Figuras de los Doce Apóstoles utilizadas en las procesiones de la Semana Santa. El mencionado Cristo Resucitado y las pinturas en óleo del maestro Calixto Villegas que reposan en la Capilla. Asimismo, escultores como, Juan Carlos Gómez Duque y su hijo Julio César Gómez y el maestro Alberto Soto renombrado escultor que atrae a admiradores del arte sacro de todo el mundo; considerado uno de los mejores escultores de imaginería religiosa del mundo, quien recrea paso a paso, cómo fue la pasión de Jesús. Su meticuloso trabajo en la Casa de la Cultura José Duque Gómez ofrece una ventana única hacia los detalles de la Pasión de Cristo, enriqueciendo aún más la experiencia cultural durante la Semana Santa en la región.

Las procesiones, además, son acompañadas de la tradicional Banda Santa Cecilia, una banda que tiene 123 años desde fundación y que fue inicialmente conformada por excombatientes de la Guerra de los Mil Días, y que ya hace parte de la tradición de los desfiles de semana Santa, y los viernes de dolores.

Asimismo, en este pueblo del oriente antioqueño habita la colección de cristos más grande del mundo. Roberto Hoyos Castaño, entregó al municipio una colección de 2.587 cristos que coleccionó, clasificó y conservó durante 30 años, pero que contiene piezas de hasta hace 800 años. Así se cuenta con esta exposición como referente de arte y colección en Marinilla.

Por otro lado, el Festival de Música Religiosa, respaldado por el Ministerio de Cultura y organizado por la Corporación de Amigos del Arte en Marinilla (Corarte), eleva las celebraciones a través de interpretaciones musicales que van desde lo tradicional hasta lo contemporáneo. Este festival no solo enriquece el patrimonio cultural de Marinilla, sino que también fortalece su identidad como un centro vibrante de expresión artística y espiritualidad.

La Semana Santa en Marinilla, Antioquia, no solo representa una celebración religiosa, sino un testimonio vivo de la historia, la cultura y la fe que unen a esta comunidad. A través de sus tradiciones arraigadas, sus eventos significativos y su oferta cultural diversa, Marinilla se posiciona como un destino indispensable para quienes buscan sumergirse en el espíritu y la esencia misma de la Semana Santa.

### 3. Marco Legal

#### 3.2 Transmisión cultural de los pueblos

La Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en 2003, es el principal instrumento internacional para la protección de las prácticas culturales y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestras generaciones futuras.

Según la Convención, el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes ámbitos:

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial
- Artes del espectáculo
- Usos sociales, rituales y actos festivos
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- Técnicas artesanales tradicionales

La declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial fortalece la identidad cultural y nacional de Colombia. Al poner en relieve tradiciones como la exaltación de las tradiciones propias Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla, pues de esta manera se contribuye a la construcción de una narrativa nacional que permita asegurar el respeto hacia el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos que lo crean y mantienen.

En conclusión, la Convención ha contribuido a reconocer el valor y la importancia de las tradiciones y expresiones culturales como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Al ser incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, las tradiciones reciben un reconocimiento internacional que ayuda a visibilizarlas y valorarlas.

### 3.3 Pronunciamientos de la Corte Constitucional

#### Sentencia C-109 de 2017

Esta sentencia declaró las Procesiones de Semana Santa y el Festival de Música Religiosa de Popayán como patrimonio cultural nacional. La Corte determinó que esta declaratoria no infringe los principios de neutralidad religiosa ni el carácter laico del Estado, reconociendo que tales manifestaciones culturales, aunque vinculadas a la religión, son parte del patrimonio cultural inmaterial que debe ser protegido. La Corte también hizo referencia a la Sentencia C-567 de 2016 como precedente vinculante, afirmando que el financiamiento de estas celebraciones es constitucional debido a su carácter cultural predominante.

#### Sentencia C-441 de 2016

Esta sentencia abordó la constitucionalidad de los artículos que autorizan el financiamiento de la Semana Santa en Tunja. La Corte concluyó que, aunque la celebración tiene un contenido religioso, la motivación secular detrás de su financiamiento es suficiente para cumplir con los principios de laicidad. Se enfatizó que la autorización de financiamiento no es una obligación, lo que permite a las autoridades locales actuar conforme a su autonomía.

#### Sentencia C-034 de 2019

En esta sentencia, se declaró patrimonio cultural inmaterial la celebración de la Semana Santa de la parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado. La Corte invitó a diversas instituciones académicas a ofrecer su concepto sobre la demanda, reafirmando la necesidad de un análisis detallado en la consideración de la cultura y la religión en el ámbito público.

### 4. Adecuación y obras

#### 4.1 La capilla de Jesús Nazareno 1770

La arquitectura de la capilla por su construcción pertenece más al estilo original de las llamadas Capillas Coloniales similares a las Doctrineras de los años de 1564 y 1760. Está destinada al culto divino, enaltecido por la celebración cotidiana del silencioso sacrificio incruento del hombre-Dios, que se ofrece por la salvación de la humanidad.

Por Decreto número 086 de 28 de octubre de 1968, el señor Obispo de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, declaró a esta capilla como Museo Religioso y nombró a su respectiva Junta. Esta Capilla ha sido despojada de sus más valiosos óleos en tres ocasiones, sin embargo, aún conserva piezas de arte religioso de altísimo valor, entre ellas las obras del señor Calixto Villegas. Este edificio, que también es el panteón de los levitas más relevantes de Marinilla, requiere de obras principalmente de mantenimiento preventivo para su correcta conservación tras la realización de una evaluación pertinente de la estructura y la estética de la misma.

#### 4.2 La plazoleta de los mártires.

El monumento que yace en la plazoleta de los mártires, siendo este un obelisco instalado en el año 1910 en conmemoración al primer centenario de la Independencia de Colombia, y en el cual se hace honor a los héroes de Marinilla, lo cual, según se ha

explicado en párrafos anteriores, incluye a militares, gobernantes, intelectuales y eclesiásticos que han jugado papeles importantes en la conformación de la nación desde el siglo XIX hasta la actualidad. Este obelisco, junto con la plazoleta requiere de una adecuación, restauración y mantenimiento preventivo con el fin de preservarlo, embellecerlo y realzar su importancia para el centro histórico de la ciudad.

#### **4.3 Casa de los Arbeláez - Turismo**

La casa de los Arbeláez, está ubicada justo en frente de la Capilla de Jesús Nazareno, y su caso es de importante manejo para la administración de Marinilla. Esta casa, contemporánea a la construcción de la capilla, se encuentra totalmente en ruinas desde el año 2020, y estuvo en estado de abandono durante varios años hasta su colapso. Siendo parte importante del paisaje urbano del centro histórico de Marinilla, complementando la plazoleta de los mártires y la mencionada capilla, el propósito de adquisición de este inmueble apunta a la creación de un espacio dirigido al turismo, y dando relevancia a estas tradiciones en el punto donde inició la expansión urbana de la ciudad.

Esta propiedad fue declarada como bien de interés público por Acuerdo número 02 de 2019, *por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para que declare la existencia de condiciones especiales de urgencia y adelante los trámites de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa*. Esto a raíz de que en el proyecto del Plan Especial de Manejo y Protección que se envió al Ministerio de Cultura en el año 2018 se estipuló la activación de esta zona del centro, con el objetivo de fortalecer el uso cultural del sector, y ante la imperante necesidad de espacio público para realizar este tipo de actividades se proyecta la “Casa de los Arbeláez” como bien de utilidad pública, y su finalidad era integrar el nodo patrimonial a través de la plazoleta de los mártires, la capilla de Jesús Nazareno y esta propiedad.

En el año 2013 se generó un proyecto de ley, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de bicentenario del municipio de Marinilla*, en el cual se evidencia la necesidad de intervención de este inmueble, sin embargo, este proyecto quedó archivado por tránsito de legislatura. En él se priorizaba la adquisición e intervención de esta casa para albergar el archivo histórico municipal; uso que podría complementarse con espacios para celebraciones propias del patrimonio material e inmaterial de la ciudad.

#### **4.4 Restauración del Nazareno, los pasos y el arte religioso de la Capilla de Jesús**

Esta escultura es una obra barcelonesa traída a Marinilla desde la región peninsular en las últimas décadas del siglo XVIII, durante el primer cuarto de la ciudad, y dándole a la vez el nombre a la Capilla de Jesús Nazareno. Es un símbolo de incalculable valor, y que hace parte tradicionalmente de la celebración de Semana Santa en Marinilla. Su

antigüedad deja ver, como es natural, un desgaste que puede revertirse invirtiendo en su adecuada restauración y mantenimiento preventivo. Por otro lado las imágenes de los pasos y las estaciones de la Semana Santa cargada por las diferentes cofradías, en las que se destacan obras de Calixto Villegas y Cruz García, como los doce apóstoles, y la Virgen Dolorosa, necesitan mantenimiento y restauración. Asimismo, los óleos que se encuentran en la Capilla de Jesús, algunos pintados por el maestro Calixto Villegas y otros de la colección donada por el papa Pio IX.

#### **4.5 Cristos, Cruces y Crucifijos: De colección a museo**

Transformar esta colección en el Museo de Cristos, Cruces y Crucifijos Roberto Hoyos Castaño es una empresa crucial para preservar y promover la riqueza cultural y religiosa que esta colección representa. Este museo alberga una de las colecciones más grandes y diversas de su tipo en el mundo, con más de 2500 ejemplares expuestos, recopilados de más de 36 países. Sin embargo, la disposición actual de la colección y las condiciones físicas del espacio no reflejan adecuadamente la importancia y el valor histórico de estas piezas.

La reforma propuesta se basa en la implementación de un plan, siendo este el estudio realizado a través del Convenio de Asociación número 063 de 2015, en el que se realizó un estudio detallado de los espacios de exposición, y que implica la reacomodación de la colección en su totalidad, pues se realizó un estudio iconográfico y museográfico para la disposición de las piezas. En primer lugar, se propone reorganizar la colección mediante la clasificación de las piezas según su tipología, cultura de origen, período histórico y otras categorías relevantes. Esta reorganización se realizará con el fin de consolidar una presentación más coherente y educativa de las obras, facilitando la comprensión y apreciación por parte de los visitantes.

Además, en el mencionado estudio se cuenta con la propuesta completa para el traslado de la instalación física del museo. Esto incluye planos de la sala de exhibición, la instalación de muros móviles y la implementación de medidas de seguridad adecuadas para la protección de las piezas. También se considera la mejora del sistema de iluminación y la implementación de tecnologías modernas para la conservación y exhibición de las obras.

#### **4.6. Festival de Música Religiosa de Marinilla.**

El Festival de Música Religiosa, que en el año 2024 realizó su versión 47, es una tradición que ha construido relevancia internacional y le da la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial de este municipio. Asegurar su continuidad y crecimiento es fundamental para la conservación de la tradición religiosa de Marinilla, pues esta apunta a un turismo no solo religioso, sino a la difusión y encuentro con la música, en la cual también se ha destacado la ciudad durante más de un siglo. Declararlo Patrimonio inmaterial de la nación.

#### 4.7. Imaginería religiosa.

Las exposiciones de arte religiosa que se realizan durante la Semana Santa son muy importantes para el dinamismo de la misma, y han alcanzado un carácter nacional, pues miles de turistas y feligreses las visitan anualmente. Asegurar la continuidad y crecimiento de las mismas es fundamental para la conservación de la tradición religiosa en Marinilla.

#### 4.8. Banda Santa Cecilia.

Esta agrupación musical es la encargada de realizar el acompañamiento a las diferentes procesiones, antes y durante la Semana Santa. Además, realiza diversas retretas durante los días de la Semana mayor, siendo parte de la tradición cultural del Municipio y engalanando la Semana Santa durante los 123 años de existencia y hasta la actualidad. Es importante generar mecanismos de apoyo en instrumental y dirección de la Banda, la cual hace parte del patrimonio inmaterial del municipio.

### 5- ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones* establece en su artículo 7°, que:

- “El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Así, las cosas, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro

de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

### 6- CONFLICTO DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no existiría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

### TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

**Artículo 2º.** Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

**Artículo 3º.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las “Tradiciones Culturales y el festival de música religiosa de la Semana del Municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia”.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el festival de música religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

**Artículo 4º.** Declárese y reconózcase al Municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como “Ciudad con alma musical de Colombia”.

**Artículo 5º.** A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

**Artículo 5º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura

- Adecuación y mejoras “capilla de Jesús Nazareno”

- Adecuación y mantenimiento preventivo “Plazoleta de los Mártires”

- Adecuación y obras de mejoras “Casa de los Arbeláez”

- Restauración del Nazareno

- Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL  
Representante a la Cámara  
Autor del Proyecto

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ  
Senador de la República  
Autor del Proyecto

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de Noviembre del año 2024  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley  Acto Legislativo  
No. 421 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito por:  
HR Luis Miguel Lopez Aristizabal.

SECRETARÍA GENERAL

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’.

Bogotá, 6 de noviembre del 2024.

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

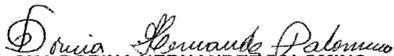
**Asunto: Radicación Proyecto de Ley, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’.**

Señor secretario reciba un cordial saludo:

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, me permito radicar el presente **Proyecto de Ley**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’.

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,

  
**CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Representante a la Cámara por el Pacto histórico.  
 Circunscripción departamental de Bolívar.

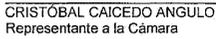
  
**MARTHA LISBETH JURADO ALFONSO**  
 Representante a la Cámara

  
**ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN**  
 Representante a la Cámara

  
**GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**  
 Representante a la Cámara

  
**JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**  
 Representante a la Cámara

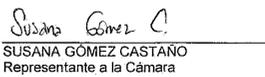
  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
 Representante a la Cámara

  
**CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**  
 Representante a la Cámara

  
**JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
 Representante a la Cámara

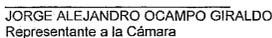
  
**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
 Representante a la Cámara

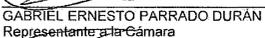
  
**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
 Representante a la Cámara

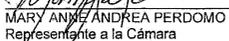
  
**SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**  
 Representante a la Cámara

  
**ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN**  
 Representante a la Cámara

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
 Representante a la Cámara

  
**JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
 Representante a la Cámara

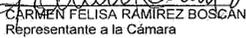
  
**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
 Representante a la Cámara

  
**MARY ANJE ANDREA PERDOMO**  
 Representante a la Cámara

  
**ESMES EVELIO PETE VIVAS**  
 Representante a la Cámara

  
**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
 Representante a la Cámara

  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Representante a la Cámara

  
**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN**  
 Representante a la Cámara

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
 Representante a la Cámara

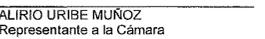
  
**EDUARD GIOVANNY SARMIENTO**  
 Representante a la Cámara

  
**GILDARDO SILVA MOLINA**  
 Representante a la Cámara

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
 Representante a la Cámara

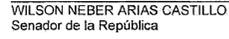
  
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
 Representante a la Cámara

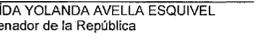
  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara

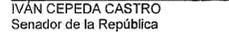
  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
 Representante a la Cámara

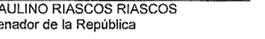
  
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
 Representante a la Cámara

  
**ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
 Representante a la Cámara

  
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
 Senador de la República

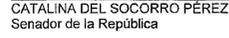
  
**AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL**  
 Senador de la República

  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
 Senador de la República

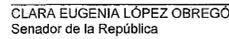
  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
 Senador de la República

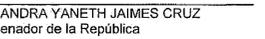
  
**JAHEL QUIROGA CARRILLO**  
 Senador de la República

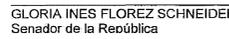
  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**  
 Senador de la República

  
**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ**  
 Senador de la República

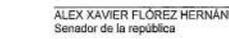
  
**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**  
 Senador de la República

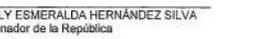
  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
 Senador de la República

  
**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Senador de la República

  
**GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**  
 Senador de la República

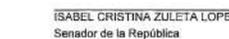
  
**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
 Senador de la República

  
**ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ**  
 Senador de la República

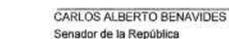
  
**YULY ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
 Senador de la República

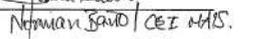
  
**JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**  
 Senador de la República

  
**FERNEY SILVA IDROBO**  
 Senador de la República

  
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
 Senador de la República

  
**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
 Senador de la República

  
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
 Senador de la República

  
**NORMAN BANDO CEJALES**  
 Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2024  
 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
 CONSIDERACIONES GENERALES.

El escudo de armas nacional de la República de Colombia ha sido un emblema fundamental de nuestra identidad y valores desde su creación. A lo largo de nuestra historia, ha representado los principios esenciales que guían nuestra sociedad. Este proyecto de ley propone una modificación del escudo de armas nacional para reafirmar el compromiso de nuestro país con la justicia, estableciendo que la justicia es el único orden posible en nuestra sociedad.

Desde su adopción, el escudo de armas nacional ha reflejado los valores que fundamentan nuestra identidad como nación, entre los que se destacan la libertad y el orden. La propuesta de modificar el escudo de armas nacional para adicionarle a la inscripción “Orden” la garantía de que este sea desarrollado dentro de los parámetros de lo “Justo”, esto último, ante su significación profunda, orientada a reforzar el compromiso del país con la justicia, la equidad y la dignidad humana, en consonancia con nuestros valores constitucionales.

En efecto, la justicia es un principio fundamental que legitima el funcionamiento de cualquier sociedad democrática. Al reemplazar el concepto de “Orden” por el de “Orden Justo”, se le advierte a nuestro pueblo que el verdadero orden social debe desarrollarse sobre dos principios que estructuran nuestro Estado, como lo son la equidad y la justicia, más no simplemente en el mantenimiento de una estructura normativa coercitiva. La modificación propuesta, no solo reafirma el compromiso del pueblo colombiano con el respeto por los derechos humanos, sino que, además, ajusta el símbolo nacional con los principios de justicia social que la Constitución y las leyes del país buscan promover.

La inclusión del concepto de “Orden Justo” en el escudo nacional, corresponde con una evolución en la concepción de lo que debe ser entendido por orden social. Bajo regímenes constitucionales anteriores, era susceptible que pudiese ser interpretado de manera rígida, no inclusiva y descontextualizado. En la actualidad, la sociedad colombiana ha comprendido que la justicia se traduce en un elemento esencial sobre el que se dinamiza nuestro orden. Complementándose el orden con un criterio de justicia en el escudo de armas nacional, adaptamos estos principios modernos y adaptamos nuestro compromiso constitucional con la justicia social y la salvaguarda del derecho a una vida digna para todos los ciudadanos.

El cambio propuesto, fortalece en la sociedad el vínculo entre el símbolo nacional y los valores

que Colombia se obliga a promover en su desarrollo continuo. Al destacar “Orden Justo” en el escudo de armas nacional se convierte en un reflejo más preciso de los ideales que guían la nación, apoyando el desarrollo de una identidad nacional que pondera la justicia como su principio rector, entendiendo su arraigo cultural significativo, lo que hace realizado una oportunidad para mentalizar a la sociedad y a las futuras generaciones sobre la trascendencia que los parámetros de justicia reportan en nuestro orden jurídico.

A pesar de los logros y conquistas que, en materia de derechos humanos y libertades, nuestro Estado obtuvo a partir de las transformaciones sociales introducidas en la Constitución de 1991, el concepto de orden aún es percibido como un factor a través del cual estas libertades son objeto de represión y control mediante la coerción que pueden ejercer las autoridades, al amparo de lo que solía ocurrir durante la vigencia de la Constitución de 1886, en la que tal concepción de orden solía asimilarse con el ejercicio del poder y, por ende, conllevaba a que se traduciase en autoritarismo, siéndole entonces inherente, en más de las ocasiones, la capacidad de abusar del mismo para limitarlas.

En nuestro actual modelo constitucional, en el que los tratados que sobre derechos humanos ha suscrito y ratificado el Estado forman parte de nuestra Constitución misma, bajo el concepto de “bloque de constitucionalidad”, aunado a la consagración taxativa de los derechos y deberes que conforme al ordenamiento jurídico deben observar todas las personas, sean estas particulares o autoridades, el concepto de orden se encuentra enmarcado por precisos límites constitucionales, como lo predica el artículo 95, siendo trascendental igualmente la transformación de la concepción conceptual de quienes ejercen funciones públicas, extrayéndoseles una visión autoritaria del ejercicio del poder que podría derivarse del arraigado concepto de orden, para transformarlo en el desarrollo de actividades que beneficien a la sociedad y que se encuentran a cargo de personas al servicio de los intereses generales, ahora denominados servidores públicos, según lo establecido en los artículos 6°, 122, 123 y 124 del Ordenamiento Superior.

En el anterior contexto, el criterio de orden justo implica la imposición a toda persona de no abusar de sus derechos y de respetar el de los demás, al igual que la exigencia a quienes ejercen funciones públicas de estar al servicio de los intereses generales, en procura de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**La relación entre libertad y el orden justo es un tema central en la filosofía política y en las teorías de justicia.** Estos conceptos tienen una relación fundamental para la posibilidad de la democracia y están íntimamente interconectados

para la configuración de una sociedad equitativa y democrática.

**La Libertad:** Se refiere a la capacidad de los individuos para tomar decisiones y actuar de acuerdo con su propia voluntad, sin interferencias indebidas y el pleno respeto del Estado de dicha voluntad.

**El Orden justo:** Implica un sistema social y político en el que las leyes, instituciones y normas se diseñan para promover la equidad, la justicia y el bienestar de todos los individuos. En él los derechos son protegidos, garantizando las mismas oportunidades para desarrollarse plenamente.

**Relación entre libertad y orden justo:** Estos dos conceptos se complementan mutuamente. Un estado de libertad sin un orden justo podría generar situaciones caóticas y empujar las injusticias, donde los más fuertes o privilegiados imponen su voluntad sobre los demás.

Por otro lado, un orden justo sin libertad puede derivar en un autoritarismo, en el que las normas, aunque justas no se podrían aplicar con plena autonomía. El ejercicio de un orden justo, produce garantías de libertad para todos los individuos garantizando respeto y protección. Para ello, debe establecerse un marco normativo y ético que evite el abuso de poder, permitiendo que los ciudadanos y ciudadanas desarrollen su actividad social y política sin opresión.

En ese contexto, la libertad de la persona tiene el límite de la libertad de los demás. De esta forma mantener un orden justo, es necesario para limitar las libertades concomitantes, por ejemplo, la libertad de uno para actuar no puede infringir los derechos de otro.

En este sentido el Orden Justo genera un equilibrio para asegurar la conjugación de estos dos conceptos, evitando la supremacía de los derechos de los unos sobre los demás. De esta forma, el Orden Justo o la justicia fundamenta la libertad, John Rawls, asegura que una sociedad justa es la que garantiza las libertades básicas para todos y las desigualdades solo son posibles en beneficio de los más desfavorecidos.

De esta forma podemos afirmar, la libertad y el orden justo están intrínsecamente relacionados. En este sentido el Orden verdaderamente justo garantiza y protege la libertad de los individuos, mientras que la sostenibilidad de la libertad, debe de operar en un marco de justicia que evite la explotación y la opresión, para ser sostenible y equitativa.

## II. OBJETO.

El objetivo general del proyecto de ley es modificar el escudo símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar la inscripción “Orden Justo” en lugar de “Orden,” con el fin de reflejar el compromiso del país con la justicia como el fundamento esencial del orden social. Esta modificación busca alinear el escudo con los principios modernos de equidad y justicia social, fortalecer la identidad nacional, y promover

una comprensión más profunda de estos valores en la educación y la cultura del país.

### III. JUSTIFICACION DEL PROYECTO.

La modificación propuesta del escudo símbolo nacional de la República de Colombia, que sustituye la inscripción “Orden” por “Orden Justo.” responde a la necesidad de actualizar el símbolo nacional para que refleje de manera precisa los principios de justicia social y equidad reconocidos en la Constitución y normativa colombiana. A continuación, se presenta la justificación detallada:

#### Refuerzo del Principio de Justicia Social.

La justicia social es un principio fundamental consagrado en la Constitución de 1991, que busca garantizar una distribución equitativa de los recursos y oportunidades, y promover la igualdad de derechos para todos los ciudadanos. Al incorporar “Orden Justo” en lugar de simplemente “Orden,” el escudo símbolo nacional subraya el compromiso de Colombia con la justicia social, asegurando que el orden en la sociedad no solo sea una cuestión de normativa, sino también de equidad y bienestar para todos.

#### Alineación con los Principios Constitucionales.

Este proyecto de ley, traza una necesaria separación de los regímenes constitucionales de 1886 y 1991, en el entendido que, como ha quedado expresado, la concepción de orden en el lema actual del escudo enmarca el ejercicio de un poder que radicaba en cabeza de las autoridades del Estado y, además, concebía la ausencia de garantías en materia de derechos fundamentales, aunado a la no constitucionalización de los tratados que sobre derechos humanos ha suscrito y ratificado nuestro país, al respecto, desde la estructura del preámbulo, nuestra Constitución establece la garantía de que nuestro devenir político, económico y social debe ser desarrollado dentro de un orden justo, en tanto que, conforme al artículo 2º, uno de los fines esenciales del Estado es asegurar la vigencia de un orden justo.

Por lo anterior, desde el ámbito constitucional, la complementación que se predica en el escudo respecto a su lema, por su connotación de emblema nacional, en toda su extensión se ajusta a un propósito o fin constitucional necesario para ilustrar a la sociedad y a generaciones futuras en cuanto a la imperiosa obligación de garantizar la prevalencia de los intereses generales y el compromiso de los servidores públicos de asumir sus deberes funcionales para hacer realidad los presupuestos de equidad, justicia e igualdad, en medio de los cuales la dignidad de la persona debe encontrarse sujeta de forma inescindible a nuestra gama de derechos fundamentales y a los tratados internacionales que sobre derechos humanos haya suscrito nuestro país.

La Constitución de 1991 establece como objetivo fundamental el fortalecimiento del Estado social de derecho, en el cual la justicia es el pilar de la estabilidad y el progreso social. La inclusión de “Orden Justo” en el escudo simboliza una alineación con estos principios constitucionales, reflejando el

entendimiento de que el orden social debe basarse en la justicia y el respeto a los derechos humanos, tal como se establece en el preámbulo y en los artículos relacionados con los derechos fundamentales.

#### Promoción de los Valores de Equidad y Derechos Humanos.

La normativa colombiana, incluyendo la Ley 1620 de 2013 y otras disposiciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos, enfatiza la necesidad de construir una sociedad justa y equitativa. La modificación propuesta al escudo refuerza estos valores, al incorporar el concepto de justicia de forma explícita, promoviendo una interpretación del orden que se basa en la equidad y en la protección de los derechos fundamentales.

#### Actualización del Símbolo Nacional desde la justicia.

Los símbolos nacionales deben evolucionar para reflejar los cambios en los valores y principios de la sociedad. La inscripción “Orden Justo” representa una actualización del escudo símbolo nacional para que esté en sintonía con los valores contemporáneos de justicia social y equidad, que son esenciales en el marco jurídico y cultural de Colombia. Este cambio asegura que el símbolo nacional continúe siendo relevante y significativo en el contexto de los desafíos actuales.

#### Fortalecimiento de la Identidad Nacional a través de la Justicia.

Al modificar el escudo, mediante la materialización del concepto de “Orden Justo,” se fortalece la identidad nacional al alinear el emblema con los principios de justicia social que son fundamentales para el desarrollo y la cohesión del país. Esta modificación no solo actualiza el símbolo, sino que también promueve una visión más inclusiva y equitativa del orden social, reflejando el compromiso de Colombia con una sociedad más justa.

### IV. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

#### IV.I Contexto Histórico.

La trazabilidad del proyecto de ley para modificar el escudo símbolo nacional de la República de Colombia se basa en la evolución histórica de este emblema desde su creación. A continuación, se detalla la historia de las modificaciones del escudo:

#### Creación y Primeras Modificaciones.

1819 - Gran Colombia: El primer escudo de Colombia fue adoptado por la Gran Colombia, una república que incluía los territorios de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. Este escudo presentaba un diseño compuesto por tres franjas horizontales y un cóndor en la parte superior, simbolizando la unión y la libertad.

1830 - República de la Nueva Granada: Tras la disolución de la Gran Colombia en 1830, se creó el escudo de la República de la Nueva Granada (actual Colombia y Panamá). Este escudo mantuvo

el cóndor como elemento central, pero simplificó otros elementos, reflejando la nueva configuración política del país.<sup>1</sup>

### **Transformaciones Significativas.**

1861 - Estados Unidos de Colombia: En 1861, el país adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia, y el escudo fue modificado para incluir elementos adicionales como la cornucopia, que simboliza la abundancia, y el gorro frigio, que representa la libertad. Además, se incorporó el istmo de Panamá, subrayando la importancia del territorio en el contexto del país.

1886 - República de Colombia: Con la Constitución de 1886, que transformó a los Estados Unidos de Colombia en la República de Colombia, se realizó una modificación significativa del escudo. El nuevo diseño se asemejaba mucho al escudo actual, con el cóndor como elemento prominente, pero con ajustes en los detalles y en la disposición de los elementos.

### **Modificaciones Menores y Actualizaciones.**

Desde 1886 -Ajustes Menores: Desde la adopción de la Constitución de 1886, el escudo ha sufrido algunas modificaciones menores. Estos ajustes han incluido la estilización del cóndor, cambios en la forma del escudo y en los detalles decorativos, sin alterar significativamente la estructura principal del emblema.

### **Motivación para la Actual Modificación.**

Propuesta Actual: El proyecto de ley propuesto busca incorporar una nueva inscripción, “Orden Justo,” en lugar de “Orden” en el escudo símbolo nacional. Esta modificación responde al deseo de alinear el escudo con los principios contemporáneos de justicia social y equidad, reflejando un entendimiento más profundo del orden social que subyace a la normativa y la constitución colombiana.

Contexto de la Modificación: La modificación propuesta se enmarca en un contexto de actualización de los símbolos nacionales para que reflejen los valores actuales y las aspiraciones de la sociedad. La inclusión de “Orden Justo” en el escudo busca enfatizar el compromiso con la justicia como el fundamento del orden social, en coherencia con los principios constitucionales y los valores de la República.

### **Procedimiento de Implementación.**

**Diseño y Adaptación:** Una vez aprobada la ley, se procederá con el rediseño del escudo conforme a la nueva disposición. El Ministerio de Cultura y la Academia de Historia de Colombia serán responsables de la adaptación del diseño.

**Divulgación y Educación:** Se desarrollarán campañas educativas para informar al público sobre la nueva inscripción y su significado, asegurando

que la modificación del escudo sea comprendida y aceptada en el contexto de los valores nacionales.

### **REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley para la modificación del escudo símbolo nacional de la República de Colombia, promovido por la Congresista Cha Dorina Hernández y encauzado por el Presidente Gustavo Petro, se centra en resaltar el principio de justicia dentro del Estado colombiano. A continuación, se detalla cómo se llevó a cabo el desarrollo de este proyecto de ley:

#### **V. Contexto y Motivación.**

La iniciativa surge en un contexto en el que se busca fortalecer los valores fundamentales de la justicia social y la equidad en Colombia. Según el Presidente Gustavo Petro, “el verdadero orden en una sociedad se basa en la justicia, y es fundamental que nuestros símbolos nacionales reflejen este principio esencial” (Fuente: Discurso Presidencial sobre Justicia y Simbolismo Nacional, 2024).

A pesar de que existe consenso en todos los sectores y estamentos de la sociedad, sobre la necesidad de reformas que son imperiosamente necesarias para resolver problemas estructurales y de vieja data, que frenan el desarrollo social, la modernización, la ampliación de la democracia, el bienestar social, las iniciativas tanto del gobierno como parlamentarias, más importantes, han fracasado, por diversas razones, lo que refleja, de alguna manera, que existen fuerzas que quieren frenar la ruda de la historia, haciendo nugatoria las justas aspiraciones de las grandes mayorías y sectores populares.

La modificación del escudo tiene como objetivo subrayar el compromiso del país con la justicia como base del orden social, alineándose con los principios de la Constitución de 1991, que establece la justicia social como un pilar del Estado social de derecho. Este proyecto se enmarca en una serie de reformas orientadas a modernizar y actualizar los símbolos nacionales para que reflejen de manera más precisa los valores contemporáneos de la sociedad colombiana.

#### **Proceso de Elaboración Investigación y Análisis Preliminar.**

La redacción del proyecto de ley comenzó con una exhaustiva investigación sobre la historia y evolución del escudo nacional de Colombia. Se consultaron fuentes históricas y documentos oficiales para entender las modificaciones previas y el contexto de cada cambio. Se consideraron estudios académicos sobre la heráldica nacional y las implicaciones simbólicas de las inscripciones en el escudo.

Según la Academia de Historia de Colombia, “el escudo de armas de Colombia ha experimentado varias transformaciones a lo largo de su historia, cada una reflejando los cambios políticos y sociales del país” (Fuente: Historia del Escudo Nacional, Academia de Historia de Colombia, 2023).

### Consulta con Expertos

Se realizaron consultas con expertos en heráldica, historia y derecho constitucional. Estas consultas permitieron definir el alcance de la modificación y asegurar que la nueva inscripción fuera coherente con los principios y valores del Estado. El Ministerio de Cultura también participó en la revisión del diseño para garantizar que el nuevo escudo mantuviera la integridad de los símbolos históricos.

### Redacción del Proyecto de Ley

Con base en los hallazgos de la investigación y las consultas realizadas, se redactó el borrador del proyecto de ley. Este borrador especifica la modificación del escudo, estableciendo que la primera cinta llevará la inscripción “Libertad” y la segunda “Orden Justo.”

## VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO.

### Marco Constitucional

El marco constitucional y normativo del proyecto de ley para modificar el escudo símbolo nacional de Colombia establece el contexto legal y los principios que justifican la propuesta de incluir las inscripciones “Libertad” y “Orden Justo.” A continuación, se detallan los aspectos clave de este marco:

#### Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución de 1991 es la norma suprema del país y establece los fundamentos del Estado social de derecho. En el contexto de este proyecto de ley, los siguientes artículos son relevantes:

**Artículo 1º.** Define a Colombia como una “República democrática, participativa y pluralista” y establece el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana como principios fundamentales. Este artículo fundamenta la necesidad de reflejar los valores de justicia y equidad en los símbolos nacionales.

**Artículo 2º.** Establece que el fin esencial del Estado es “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la dignidad humana.” La inclusión de “Orden Justo” en el escudo subraya el compromiso con la justicia como un principio que debe ser visible y tangible en los símbolos del Estado.

**Artículo 13.** Afirma el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. La inscripción de “Orden Justo” refleja este principio al enfatizar que la justicia es fundamental para asegurar la igualdad en la sociedad.

**Artículo 22.** Declara que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La justicia es esencial para alcanzar una paz duradera, y la inclusión de “Orden Justo” en el escudo reafirma este compromiso.

**Artículo 94.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en

el orden interno. La justicia es un componente clave en los tratados internacionales, y la modificación del escudo para incluir “Orden Justo” respalda esta perspectiva.

### Leyes y Normas Relacionadas con los Símbolos Nacionales.

La Ley 12 de 1984 establece los símbolos patrios de Colombia, que incluyen la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional. Esta ley define la distribución de los colores en la Bandera y detalla la composición del Escudo Nacional, que presenta elementos como una granada de oro, cornucopias, y un cóndor con una corona de laurel. La ley también regula el uso de estos símbolos, establece sanciones para su mal uso y asegura la consulta con expertos para la reglamentación de su uso. Además, sustituye y deroga la ley anterior de 1834 y entra en vigor a partir de su sanción.

Decreto número 1967 de 1984: Reglamenta el uso de los símbolos nacionales, incluyendo el escudo, y establece las normas para su reproducción y presentación oficial. Este decreto proporciona directrices sobre cómo deben presentarse los cambios en los símbolos nacionales.

### Principios de Justicia y Equidad en la Normativa Colombiana.

Ley Estatutaria número 1620 de 2013: Establece el Sistema Nacional de Derechos Humanos y la Política Pública para la Equidad y el Desarrollo Social. Esta ley promueve los principios de justicia y equidad en la legislación y políticas públicas, y respalda la necesidad de que los símbolos nacionales reflejen estos principios.

Ley 1719 de 2014: Promueve la igualdad de derechos y la no discriminación, estableciendo un marco legal para la protección de los derechos humanos y la justicia social. Esta ley refuerza la importancia de que los símbolos nacionales, como el escudo, reflejen el compromiso con la justicia y la equidad.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Establece medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, promoviendo la justicia y la reparación como principios fundamentales para la paz y la reconciliación.

### Referencias Internacionales y Buenas Prácticas

Declaración Universal de Derechos Humanos: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece principios universales de justicia y equidad que deben ser reflejados en la normativa y los símbolos nacionales de los Estados.

Principios de la Declaración de París sobre la Identidad y el Patrimonio: Destacan la importancia de que los símbolos nacionales representen adecuadamente los valores y principios de la sociedad, incluyendo la justicia y la equidad.

### **Jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

Sentencia C-469/97: La Corte Constitucional abordó la importancia de los símbolos nacionales como reflejo de los valores constitucionales.”... No considera necesario la Corte entrar en esta Sentencia a explicar lo que han representado los símbolos patrios para los distintos pueblos desde la más remota antigüedad. Baste recordar que su historia se remonta a las tribus de Israel, pasa por los pueblos del Asia Menor, la antigua Grecia y Roma, se prolonga a través en la Edad Media y el Renacimiento y adquiere particular relevancia en todos los Estados modernos, al formalizar, por así decirlo, la adopción de esos símbolos como representación distintiva de cada Estado. Esta tradición inmemorial se mantiene, pues, y no hay Estado del mundo que no ostente hoy sus propios símbolos, y que no los consagre como representación del ser nacional...”

### **Justificación Normativa de la Modificación.**

La modificación propuesta para incluir “Orden Justo” en el escudo símbolo nacional responde a una necesidad de actualizar los símbolos nacionales para que reflejen los principios contemporáneos de justicia social y equidad. Esta modificación es coherente con los principios establecidos en la Constitución de 1991 y en la legislación relacionada con los derechos humanos y la igualdad.

El proyecto de ley busca armonizar el escudo con los valores actuales de la sociedad colombiana, reafirmando el compromiso del país con la justicia como fundamento del orden social. Esta actualización no solo moderniza el símbolo nacional, sino que también refuerza el mensaje de que la justicia es un principio esencial y no negociable en la organización y funcionamiento del Estado.

Este marco constitucional y normativo proporciona el contexto legal necesario para entender y justificar la propuesta de modificación del escudo símbolo nacional, asegurando que la actualización sea acorde con los principios y valores del Estado colombiano.

### **Normatividad internacional.**

La normativa internacional proporciona un contexto global para la interpretación y modificación de símbolos nacionales, como el escudo de armas. A continuación, se detallan las normas y principios internacionales relevantes que respaldan la propuesta de incluir las inscripciones “Libertad” y “Orden Justo” en el escudo símbolo nacional de Colombia:

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece principios universales sobre la dignidad, igualdad y justicia. Los artículos clave relevantes para la modificación del escudo incluyen:

**Artículo 1º.** Declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. y que deben actuar con fraternidad. La inclusión de

“Orden Justo” en el escudo refuerza el compromiso con estos principios fundamentales de justicia y equidad.

**Artículo 7º.** Establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación. Este principio subraya la necesidad de reflejar la justicia en los símbolos nacionales.

#### **Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** Establece derechos Civiles y políticos fundamentales, incluyendo el derecho a un juicio justo (artículo 14) y la igualdad ante la ley (artículo 26). La propuesta de incluir “Orden Justo” en el escudo apoya el compromiso con estos derechos.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** Establece el derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 7º) y la igualdad en el disfrute de derechos económicos y sociales (artículo 2º). La justicia como principio fundamental se alinea con estos derechos.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).**

También conocida como el Pacto de San José, esta convención refuerza los derechos humanos en el continente americano. Los artículos relevantes incluyen:

**Artículo 8º.** Garantiza el derecho a un juicio justo y a la protección judicial. La inclusión de “Orden Justo” en el escudo enfatiza el compromiso con estos principios fundamentales.

**Artículo 24.** Asegura el derecho a igual protección de la ley sin discriminación. La modificación propuesta subraya la importancia de la justicia en la representación nacional.

#### **Principios de la Declaración de París sobre la Identidad y el Patrimonio (2005)**

Estos principios destacan la importancia de que los símbolos nacionales reflejen adecuadamente los valores y principios de la sociedad, incluyendo la justicia y la equidad. La Declaración enfatiza la necesidad de que los símbolos culturales sean representativos y coherentes con los principios democráticos y de derechos humanos.

Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Estas directrices promueven la inclusión de la justicia y la equidad en la preservación y representación de los símbolos culturales. La modificación propuesta al escudo busca asegurar que el símbolo nacional refleje los valores de justicia y diversidad cultural que son promovidos a nivel internacional.

#### **Resoluciones y Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.**

El Consejo de Derechos Humanos ha emitido varias resoluciones y recomendaciones que

subrayan la importancia de la justicia y la equidad en la legislación y los símbolos nacionales. Estas recomendaciones proporcionan un marco adicional para justificar la modificación del escudo en consonancia con los principios internacionales.

Principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 de la ONU incluye objetivos específicos sobre la justicia social y la equidad (Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas). La inclusión de “Orden Justo” en el escudo nacional apoya estos objetivos al reflejar un compromiso con la justicia y la gobernanza eficaz.

**VII. IMPACTO FISCAL.**

El análisis del impacto fiscal de la modificación del escudo símbolo nacional de Colombia, que incluye las inscripciones “Libertad” y “Orden Justo,” tiene como objetivo evaluar las implicaciones económicas y presupuestarias asociadas con la implementación de esta propuesta. A continuación, se detallan los aspectos clave del impacto fiscal:

Costos de Producción y Reproducción

Rediseño del Escudo: El costo inicial de modificar el diseño del escudo símbolo nacional puede implicar gastos en la contratación de expertos en heráldica y diseño gráfico para actualizar el escudo. Estos costos están relacionados con la creación y validación del nuevo diseño.

Producción de Nuevos Símbolos: La producción de nuevos documentos oficiales, banderas, y otros materiales que incorporen el rediseño del escudo puede implicar costos adicionales. Estos costos incluirán la impresión y distribución de los nuevos materiales.

Actualización de Documentación Oficial

Modificación en Documentos Legales: Los documentos oficiales del gobierno, como leyes, decretos y certificados, deberán actualizarse para reflejar el nuevo diseño del escudo. Esto implicará gastos en la reimpresión y distribución de estos documentos.

Sistema Informático y Registros: Los sistemas informáticos y registros nacionales que utilizan el escudo deberán actualizarse para incorporar el nuevo diseño, lo cual puede implicar costos en términos de software y ajustes técnicos.

Costos de Implementación y Transición

Capacitación y Sensibilización: Puede ser necesario realizar campañas de sensibilización y capacitación para informar a los funcionarios públicos y al público en general sobre el cambio en el escudo. Estos costos pueden incluir la producción de material educativo y la organización de eventos informativos.

Transición Gradual: La transición al nuevo escudo puede ser gradual para evitar interrupciones en el uso de los símbolos nacionales. Esto podría implicar costos adicionales en la implementación gradual del nuevo diseño.

Presupuesto y Financiamiento

Asignación de Recursos: Los costos asociados con la modificación del escudo deben ser incluidos en el presupuesto del gobierno. Es importante determinar la fuente de financiamiento y garantizar que los costos sean cubiertos sin afectar otros programas y servicios públicos.

Evaluación de Impacto Presupuestario: Se debe realizar una evaluación exhaustiva del impacto presupuestario para asegurar que los gastos asociados con el rediseño sean razonables y sostenibles a largo plazo.

Beneficios Potenciales

Reforzamiento de Valores Nacionales: La inclusión de “Orden Justo” en el escudo puede reforzar los valores de justicia y equidad, lo que puede contribuir a una mayor cohesión social y al fortalecimiento de la identidad nacional.

Actualización y Modernización: La modificación del escudo representa una oportunidad para actualizar y modernizar los símbolos nacionales, lo que puede tener un impacto positivo en la percepción pública y en la imagen del Estado.

**VIII. CONFLICTO DE INTERESES.**

Se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general. No obstante, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas examinar el contenido de la presente iniciativa legislativa y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, conforme a lo contemplado por la Constitución de Colombia.

Se declara que no existen conflictos de intereses que puedan influir en la elaboración y ejecución de este proyecto de ley. La participación de la comunidad teatral y las entidades involucradas ha sido transparente y orientada al bienestar general.

De los honorables Congresistas,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante a la Cámara  
Autora

MARTHA LISBETH JURADO ALFONSO  
Representante a la Cámara

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL  
Representante a la Cámara

GABRIEL BECERRA YAÑEZ  
Representante a la Cámara

JORGE ANDRÉS CANGIMANCE LÓPEZ  
Representante a la Cámara

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO  
Representante a la Cámara

ETNA TAMARÁ ARGOTE CALDERÓN  
Representante a la Cámara

JORGE HERNÁN BASTIDAS  
Representante a la Cámara

CRISTÓBAL CAICEDO ANGLUO  
Representante a la Cámara

MARÍA FERNANDA CARRASCAL  
Representante a la Cámara

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
Representante a la Cámara

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN  
Representante a la Cámara

JORGE ALEJANDRO OCAMPO  
Representante a la Cámara

MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante a la Cámara

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA  
Representante a la Cámara

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN  
Representante a la Cámara

EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO  
Representante a la Cámara

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO  
Senador de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO  
Senador de la República

JÁHEL QUIROGA CARRILLO  
Senador de la República

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ  
Senador de la República

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senador de la República

GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER  
Senador de la República

ALEX XAVIER FLOREZ HERNÁNDEZ  
Senador de la República

JULIO CESAR ESTRADA CORDERO  
Senador de la República

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ  
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
Senador de la República

*Norman Baño CERMAS*

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA  
Representante a la Cámara

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN  
Representante a la Cámara

ERMES EVELIO PETE VIVAS  
Representante a la Cámara

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Representante a la Cámara

GILDARDO SILVA MOHNA  
Representante a la Cámara

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRÍ  
Representante a la Cámara

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO  
Representante a la Cámara

AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL  
Senador de la República

PAULINO RIASCÓS RIASCÓS  
Senador de la República

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Senador de la República

MÁRTHA ISABEL PERALTA EPIEYU  
Senador de la República

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
Senador de la República

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS  
Senador de la República

YULY ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA  
Senador de la República

FERNÉY SILVA IDROBO  
Senador de la República

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ  
Senador de la República

CONGRESISTA  
**CHA**  
**DORINA**  
HERNÁNDEZ PALMAREÑO  
*curul Interaccional*

**El Congreso de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3º de la Ley 12 de 1984, para introducir la expresión orden justo.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 12 de 1984. El cual quedará así:

**Artículo 3º.-**El Escudo de Armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja. La faja superior, o jefe en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frígido enastado en una lanza.

En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país quedará como figura actualmente en nuestro Escudo. El Escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores formarán un ángulo de noventa grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulos de quince grados; estas van recogidas hacia el vértice del Escudo. El Jefe del Escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al Escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema Libertad y Orden **Justo**.

**Parágrafo 1º.** Se mantiene la estructura y los elementos del Escudo de Armas, símbolo nacional de Colombia, sin alteraciones en sus características fundamentales a la Ley 12 de 1984. La única modificación consiste en la adición de la palabra “Justo” en las cintas ubicadas debajo de la base del cóndor. Así, la inscripción completa en las cintas será “Libertad y Orden Justo.” La inscripción “Libertad y Orden Justo” en la cinta inferior destaca el principio de que el orden social debe estar basado en la justicia equitativa, en concordancia con los valores y principios del Estado Social de Derecho, multicultural y pluriétnico. Este principio establece que el orden en la sociedad debe garantizar no solo la estabilidad, sino también la igualdad sustantiva ante la ley y el acceso a la justicia. La inclusión de “Orden Justo” en el escudo reafirma la aspiración del Estado de construir una sociedad en la que la justicia sea una realidad tangible, promoviendo el bien común y respetando la dignidad humana y el bienestar de todos los ciudadanos. También resalta el compromiso inquebrantable del Estado colombiano con el derecho fundamental de cada individuo a la libertad. Este principio es esencial para la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en una sociedad democrática, reflejando el valor de la libertad como pilar de nuestro orden constitucional.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2024  
CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’*

**Artículo 3°. Diseño y Producción del Nuevo Escudo**

El Ministerio de Interior, en coordinación con la Dirección Nacional de Heráldica y el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, serán responsables de la implementación del nuevodiseño del Escudo símbolo nacional. Esto incluirá la actualización de documentos oficiales, banderas y otros materiales que presenten el escudo. El diseño debe respetar los lineamientos establecidos en la Ley 12 de 1984 y el Decreto número 1967 de 1984, y será presentado para su aprobación final a través de los mecanismos establecidos por la normativa vigente.

**Artículo 4°. Preservación del patrimonio heráldico.**

El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades competentes, diseñará e implementará un plan de conservación y restauración de las versiones históricas del Escudo de armas de la República de Colombia. Este plan incluirá la preservación de documentos, insignias, y representaciones artísticas que contengan las distintas versiones del escudo hasta llegar a “libertad y orden justo” y susignificado en su articulación con la constitución de 1991.

**Artículo 5°. Investigación y Educación.**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión en los programas educativos de contenidos relacionados con la evolución histórica del Escudo de armas de la República de Colombia. Se desarrollarán actividades pedagógicas y culturales para difundir el conocimiento sobre este símbolo patrio y su significado en la construcción de la identidad nacional.

**Artículo 6°. Publicaciones y Exposiciones.**

El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, promoverá la publicación de libros, artículos, y la realización de exposiciones permanentes y temporales que narren la historia del escudo de armas de la República de Colombia y su significado en la construcción de la identidad nacional.

**Artículo 7°. Comunicación y Divulgación.**

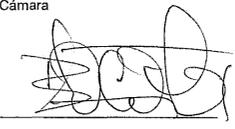
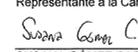
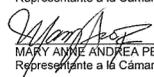
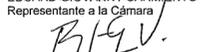
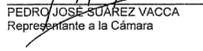
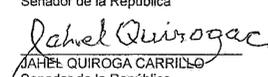
El Gobierno nacional deberá realizar una campaña de comunicación para informar al público sobre la modificación del Escudo símbolo nacional, explicando su significado y la relevancia de las nuevas inscripciones. Esta campaña incluirá medios de comunicación, redes sociales y eventos educativos para asegurar una amplia difusión y comprensión de la actualización.

**Artículo 8°. Facúltese** al Gobierno nacional para que realice los ajustes necesarios en el presupuesto para cubrir los costos asociados con la modificación y producción del nuevo Escudo.

**Artículo 9°. Aplicación.** Todos los documentos oficiales, banderas y símbolos nacionales deberán ser actualizados para reflejar el nuevo diseño del escudo en un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas.

- |   |   |
|---|---|
| <p>_____<br/> <b>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO</b><br/>                 Representante a la Cámara<br/>                 Autora</p>  |   |
| <p>_____<br/> <b>MARTHA LISBETH JURADO ALFONSO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   | <p>_____<br/> <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   |
| <p>_____<br/> <b>GLORIA ELENA ARIZABAETA CORRAL</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   | <p>_____<br/> <b>CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   | <p>_____<br/> <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   |
| <p>_____<br/> <b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>         |
| <p>_____<br/> <b>JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>                        | <p>_____<br/> <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   |
| <p>_____<br/> <b>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>                          | <p>_____<br/> <b>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>EDUARD GIOVANNY SARMIENTO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>                             | <p>_____<br/> <b>GILDARDO SILVA MOLINA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   |
| <p>_____<br/> <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>                               | <p>_____<br/> <b>JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>   |
| <p>_____<br/> <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  | <p>_____<br/> <b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b><br/>                 Representante a la Cámara</p>  |
| <p>_____<br/> <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b><br/>                 Senador de la República</p>   | <p>_____<br/> <b>AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL</b><br/>                 Senador de la República</p>  |
| <p>_____<br/> <b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b><br/>                 Senador de la República</p>                                      | <p>_____<br/> <b>PAULINO RIASCOS RIASCOS</b><br/>                 Senador de la República</p>   |
| <p>_____<br/> <b>IAHEL QUIROGA CARRILLO</b><br/>                 Senador de la República</p>  | <p>_____<br/> <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b><br/>                 Senador de la República</p>  |
| <p>_____<br/> <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ</b><br/>                 Senador de la República</p>  | <p>_____<br/> <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b><br/>                 Senador de la República</p>  |
| <p>_____<br/> <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b><br/>                 Senador de la República</p>   | <p>_____<br/> <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b><br/>                 Senador de la República</p>   |
| <p>_____<br/> <b>GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER</b><br/>                 Senador de la República</p>  | <p>_____<br/> <b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b><br/>                 Senador de la República</p>  |
| <p>_____<br/> <b>ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ</b><br/>                 Senador de la república</p>  | <p>_____<br/> <b>YULY ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b><br/>                 Senador de la República</p>  |

JULIO CESAR ESTRADA CORDERO  
Senador de la República

FERNEY SILVA IDROBO  
Senador de la República

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ  
Senador de la República

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ  
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
Senador de la República

*Norman Bantol CEI H.A.S.*

*Karolain E. Cruz Internacional*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

6 de Noviembre de 2024

422

Con su correspondiente

Hecha por: *Daína Hernández Palomino*

SECRETARIO GENERAL

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al estatuto general de contratación de la administración pública a las asociaciones campesinas y a los organismos de la acción comunal de 1er y 2do grado.*

Bogotá, D. C., noviembre 12 de 2024.

Doctor

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ

Presidente Mesa Directiva

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad.

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 169 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado.**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para Primer debate del **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado**, en los siguientes términos:

### I. TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto, de iniciativa congresional, fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes, el día seis (6) de agosto de 2024 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1226 de 2024 Cámara.

Autores los honorables Representantes: *Juan Pablo Salazar Rivera, Karen Manrique Olarte, Juan Carlos Vargas Soler, Gerson Montaña Arízala, William Ferney Aljure, Jorge Bastidas Rosero, Gildardo Silva, Jhon Fredi Valencia, Eduard Sarmiento Hidalgo, John Jairo González.*

La designación de ponencia se efectuó el día 3 de octubre de 2024, y se concedió prórroga para rendir informe el día 21 de octubre de 2024.

El proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos, distribuidos de la siguiente manera:

El artículo 1º: Se refiere al objeto del proyecto de ley.

El artículo 2º: Modifica el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, sobre la capacidad de contratar.

El artículo 3º: Adiciona al artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los numerales 10 y 11.

El artículo 4º: Establece la vigencia y derogatorias de la ley.

### II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY DE CARÁCTER ORDINARIO Y/O COMÚN

#### 2.1. Constitución Política

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 150 de la Constitución Política, al Congreso le corresponde hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(,,,)”

## 2.2. Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso)

El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 señala que, los Senadores y Representantes a la Cámara tienen iniciativa legislativa.

El artículo 204 de la Ley 5ª señala el procedimiento legislativo ordinario o común para este tipo de iniciativas de ley.

### III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con los autores “El presente proyecto de ley tiene como propósito modificar la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado, para que puedan celebrar contratos con las entidades estatales, con el fin de que estas organizaciones tengan la oportunidad de mejorar las condiciones sociales, ambientales y económicas de las territorialidades que representan y así dignificar sus vidas, reduciendo de manera paulatina las brechas en ejecución de obras que se presentan.

En consecuencia, el Estado llegaría a las zonas dispersas del país, prestando bienes y servicios, a través de personas que tienen una relación directa con el territorio y sus necesidades reales”.

### IV. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

En la exposición de motivos se menciona que “Las comunidades e individuos en Colombia cuentan con una identidad cultural, convertida en un derecho esencial que garantiza que estos puedan ejercer sus derechos, de conformidad con su interacción social, económica, política, cultural, ambiental y territorial.

A partir del año 1991, con la expedición de la Constitución Política Colombiana, la normativa nacional y diferentes sentencias de la Corte Constitucional han desarrollado ampliamente la identidad cultural, exclusiva, de las comunidades étnicas, blindando esta cosmovisión; sin embargo, en este desarrollo normativo no se tenía en cuenta a la población campesina y sus condiciones de vida, sin percatarse que esta población también recurre a prácticas y saberes particulares y sobre todo, ese desarrollo normativo trajo como consecuencia la ampliación de la brecha en el acceso y calidad de sus servicios básicos, empobreciendo el campo, pues según cifras de la Encuesta de Calidad de Vida 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane)<sup>3</sup>, el 31,4% de pobreza multidimensional afecta directamente a

la población campesina, sin contar además con que ha sido esta población la que ha padecido la crueldad de los impactos del conflicto armado, pues, de acuerdo con un estimativo realizado por 11 organizaciones campesinas, el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales - Dejusticia y la Universidad Javeriana, sede Cali, el 58% de las víctimas de violencia sociopolítica y el 63,6% de las víctimas de desplazamiento forzado fueron campesinas, quienes además han debido enfrentar verdaderos patrones de discriminación y de violencia que se crearon o se fortalecieron en el marco del conflicto armado<sup>4</sup>.

En ese contexto, el campesinado colombiano luchó en sus territorios para que su voz y sus necesidades fuesen reconocidas y como consecuencia surgió el Acto Legislativo número 001 de 2023, donde se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Por otro lado, se puede observar a las Organizaciones de **acción comunal, especialmente las de primer y segundo grado**, que han venido ejerciendo un rol importante en sus territorios, promoviendo proyectos de índole social y comunitario que afectan de manera positiva sus territorios, sus habitantes y que a hoy, son una figura fuertemente arraigada en estas comunidades; esto conllevó a que se planteara desde el año 2010, la necesidad de que estos organismos sociales tuviesen la oportunidad de ejecutar convenios solidarios con el Estado, sin cerrarle la puerta a ejercer otras modalidades de contratación con los entes de orden nacional, territorial o local, en igualdad de condiciones que otros oferentes.

Empero, bajo disposiciones del Gobierno nacional, el artículo 15 del Decreto Presidencial número 142 de 2023, se trató de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con el propósito de que con exclusividad, los organismos de acción comunal pudieran operar convenios solidarios para la ejecución de obras, lo cual el Consejo de Estado suspendió de manera provisional por presunta violación de dos cosas fundamentales (I) igualdad de condiciones con otros oferentes, restringiendo la objetividad como principio rector de la contratación pública (II) la reserva constitucional de ley, al indicar que este decreto modificaba el mecanismo de selección de los contratistas y que esto solo es competencia del legislador.

Bajo estas premisas, este proyecto de ley, en articulación con la norma actual, pretende suplir

<sup>3</sup> DANE. Encuesta de calidad de vida 2020. Presentado septiembre de 2021. Consultado 20 de septiembre de 2021 en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condicionesvida/pobreza/2020/presentacion-rueda-De-prensa-pobreza-multidimensional-20.pdf>.

<sup>4</sup> Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc), Coordinador Nacional Agrario de Colombia (CNA), Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (Pupsoc), Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA), Mesa Nacional de Unidad Agraria (MUA), Instituto de Estudios interculturales (IEI), Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). “Guerra contra el campesinado (1958-2019): dinámicas de la violencia y trayectorias de lucha” (2022).

de manera real las necesidades de cada comunidad, reconociendo que son las mismas comunidades las que tienen conocimiento de sus falencias y al darles un rol cuidador de su territorio, se mejoraría de manera gradual, pero contundente, dichas falencias, así es que, esta iniciativa legislativa busca incorporar al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado, para que tengan la capacidad de celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con las disposiciones vigentes, sin vulnerar los derechos que puedan tener otros oferentes en los procesos contractuales”.

Hacen énfasis los autores que “El acuerdo de paz entre el estado y las FARC amplió considerablemente la inversión en los territorios con el fin de traer desarrollo rural respeto por la vida de la población y desarrollo económico general, pero estos recursos no han llegado a estos territorios excluidos, por el contrario, grandes contratistas se quedan con los recursos de obras que luego se convierten en elefantes blancos”.

## V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. Artículo 64 de la Constitución Política** modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, “*por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*”. Reconoce unas particularidades del campesinado colombiano, a través de su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental, así como también la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

**2. El artículo 38 de la Constitución Política** garantizó el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, dando paso a los organismos para la acción comunal, la cual desarrolló la Ley 743 de 2002, derogada por la Ley 2166 de 2021, la cual desarrolla este artículo, en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

3. La Ley 80 de 1993 permite el reconocimiento de las particularidades culturales a contratar, por parte de grupos poblacionales reconocidos como sujetos de especial protección constitucional en el año 1991, no obstante, al ser el campesinado reconocido recientemente como sujeto de especial protección (2023), se debe ajustar la normativa actual a este nuevo contexto.

4. Por otra parte, la Ley 1551 de 2012, “*por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”

**Artículo 6°.** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 3°.** *Funciones de los municipios.*

*Corresponde al municipio:*

(...)

Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 6°.** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

(...)

*16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

*17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*

*18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*

*20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*

(...)

**Parágrafo 1°.** *Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.*

**Parágrafo 2°.** *En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.*

**Parágrafo 3°.** *Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

**Parágrafo 4°.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras **hasta por la mínima cuantía**. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

**Parágrafo 5°.** Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los **organismos de acción comunal** para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

5. En esa misma lógica, el título 15 organismos de acción comunal, Capítulo 1, convenios solidarios del Decreto número 1082 de 2015, reglamentó el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, así:

(...)

**Artículo 2.2.15.1.1.** *Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.*

**Artículo 2.2.15.1.2.** *Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

**Artículo 2.2.15.1.3.** *Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

*El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.*

6. No obstante, el artículo 2.2.15.1.2. se encuentra suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, ya que el pasado mes de junio, esta alta instancia consideró que: **“El Presidente se extralimitó en sus funciones porque convirtió en una restricción para contratar lo que se había previsto por la ley como una facultad otorgada a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, lo que de paso vulnera la igualdad y la selección objetiva como principios de la contratación estatal”**.

Esta razón otorgada por el Consejo de Estado lleva a poner sobre las mismas condiciones a los Organismos para la Acción Comunal, las Asociaciones campesinas y demás organismos que trata el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, como igualitarias al momento de querer contratar con el Estado.

7. Finalmente, el Decreto número 1898 de 2018 *“por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales”* importante para los territorios donde estadísticamente confluyen los campesinos y organizaciones sociales y comunitarias, beneficiarias de este proyecto de ley, dando razón a una de las problemáticas más grandes que se percibe en la zona Rurales de nuestro país ha sido de tipo logístico, puesto que no existe una infraestructura social robusta en las zonas dispersas del país y esto conlleva a que diferentes gobiernos han aunado esfuerzos para poder solucionar este gran déficit en el territorio.

8. Por otro lado, no existe ningún antecedente legislativo, en que el campesinado colombiano pueda tener acceso a la contratación estatal.

## **VI. MODIFICACIONES QUE PROPONE EL PROYECTO DE LEY**

Para una mayor comprensión de las propuestas, se adjunta un cuadro que contiene las normas actuales y las propuestas del proyecto de ley:

<p><b>Artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021</b></p>	<p><b>Artículo 2° del proyecto de Ley 169 de 2024</b></p>
<p><b>Artículo 6°. De la Capacidad para Contratar.</b> (artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021). Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.</p> <p>Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.</p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'we podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldoño, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander de Quilichao, Silvia, Sotará, Suárez, Toribío, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.</p>	<p><b>“Artículo 6°. De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.</b> También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, <b><u>organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las Asociaciones Campesinas y los Organismos de la Acción Comunal de primer y Segundo Grado.</u></b></p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'we; podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldoño, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló; La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander de Quilichao, Silvia, Sotará, Suárez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicel, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila”.</p>
<p><b>Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021)</b></p>	<p><b>Artículo 3°. Adiciónese al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los numerales 10 y 11, así:</b></p>
<p><b>Artículo 7°. Entidades a Contratar</b></p> <p><b>1. Cabildo Indígena.</b> Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.</p> <p><b>2. Consejo comunitario de las comunidades negras.</b> Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.</p>	<p>(...)</p> <p><b>10. Asociación campesina.</b> Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida o que se constituya por campesinas y/o campesinos en la defensa de sus derechos, la cual ejerce interlocución y participación con el Gobierno Nacional, regional y/o local en materias de políticas públicas, planes y programas relacionados con su económica, su cultura, la protección del ambiente, el ejercicio de sus derechos políticos y materiales, la defensa de los derechos humanos, la reforma agraria, reconociendo los enfoques de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la</p>

**3. Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

**4 Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

**5. Organizaciones de Segundo Nivel.** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

**6. Consorcio.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**7. Unión Temporal.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** “Numeral modificado por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:” Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos, entre otras asuntos relacionados con sus formas de vida.

**11. Organismos de la acción comunal de primer y segundo grado.** Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal.

**a. La junta de acción comunal** es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

**b. La junta de vivienda comunal** es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;

**c. Es organismo de acción comunal de segundo grado la Asociación de Juntas de Acción Comunal.** Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.

**9. Consejo Indígena.** “Numeral adicionado por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:” Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

**Parágrafo 1º.** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**Parágrafo 2º.** En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

**Parágrafo 3º.** Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

## VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que, no se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 2003 conforme a la cual en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacerse explícito el impacto fiscal del mismo. se indica que el presente proyecto no genera impacto fiscal, al no ordenar gasto público, dado que al incorporar al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado, para que tengan

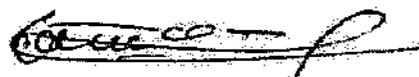
la capacidad de contratar con el Estado, no genera gastos adicionales que no estén contemplados en las funciones de las diferentes instancias del Estado.

Este proyecto de ley al no ordenar gasto público no afecta el marco fiscal de mediano plazo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

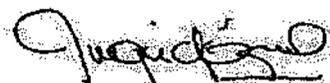
## IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la Honorable Comisión Cuarta Constitucional Permanente, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 169 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado*, acogiendo el articulado presentado por los autores.

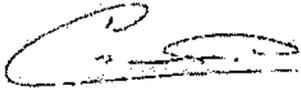
De los honorables Representantes, cordialmente,



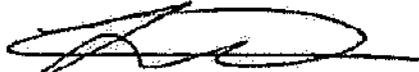
**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**  
Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia  
Ponente Coordinador



**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara por el  
Departamento del Magdalena  
Movimiento Político: Fuerza Ciudadana



**GILDARDO SILVA MOLINA**  
Representante a la Cámara - Valle del Cauca  
Ponente



**JAIBO REINALDO CALA SUAREZ**  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Comunes Pacto Histórico  
Ponente

## X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al estatuto general de contratación de la administración pública a las asociaciones campesinas y a los organismos de la acción comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado.*

#### “El Congreso de Colombia, DECRETA”

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> grado, para que puedan celebrar contratos con las entidades estatales.

**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:**

“Artículo 6º. De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, **organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, las Asociaciones Campesinas y los Organismos de la Acción Comunal de primer y Segundo Grado.**

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

**Parágrafo.** Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve; podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto,

Corinto, el Tambo, Inzá, Jambaló; la Sierra, la Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander de Quilichao, Silvia, Sotara, Suárez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicel, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila”.

**Artículo 3º. Adiciónese al artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los numerales 10 y 11, así:**

(...)

**10. Asociación campesina:** Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida o que se constituya por campesinas y/o campesinos en la defensa de sus derechos, la cual ejerce interlocución y participación con el Gobierno nacional, regional y/o local en materias de políticas públicas, planes y programas relacionados con su económica, su cultura, la protección del ambiente, el ejercicio de sus derechos políticos y materiales, la defensa de los derechos humanos, la reforma agraria, reconociendo los enfoques de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos, entre otros asuntos relacionados con sus formas de vida.

**11. Organismos de la acción comunal** de primer y segundo grado: Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal.

**a. La junta de acción comunal** es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

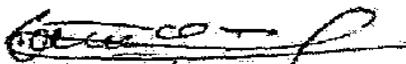
**b. La junta de vivienda comunal** es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;

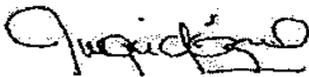
**c.** Es organismo de acción comunal de segundo grado la **asociación de juntas de acción comunal**. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos

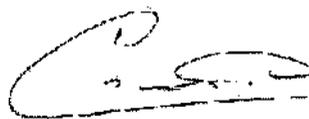
de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.

**Artículo 4°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

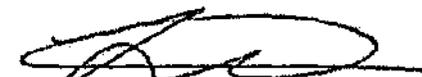
De los honorables Representantes,

  
**JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO**  
 Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia  
 Ponente Coordinador

  
**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
 Representante a la Cámara por el  
 Departamento del Magdalena  
 Movimiento Político Fuerza Ciudadana



**GILDARDO SILVA MOLINA**  
 Representante a la Cámara - Valle del Cauca  
 Ponente



**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  
 Representante a la Cámara Santander  
 Partido Comunes Pacto Histórico  
 Ponente

## CARTAS DE RETIRO

### **CARTA DE RETIRO DE FIRMA DEL INFORME DE PONENCIA SOBRE EL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER.**

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2024

Honorable Representante

**KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**

Presidenta.

Comisión de Ordenamiento Territorial

Honorable Representante

**ANA PAOLA GARCIA SOTO**

Vicepresidenta.

Comisión de Ordenamiento Territorial

Doctor

**LUIS ORLANDO GALLO CUBILLOS**

Secretario.

Comisión de Ordenamiento Territorial

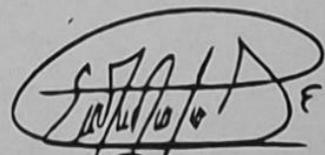
**Referencia: Solicitud retiro de firma de la ponencia sobre el Diferendo Limítrofe entre Boyacá y Norte de Santander.**

Respetada Mesa Directiva,

Por medio de la presente de la manera más cordial y respetuosa, me permito informales que debido a la aprobación del impedimento radicado para la discusión y votación del Informe sobre el Diferendo Limítrofe entre Boyacá y Norte de Santander específicamente en el sector de Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander), solicito formalmente el retiro de mi firma de la ponencia radcada el día 7 de octubre de 2024.

Dejo constancia que, hasta el momento de radicación del presente oficio, la ponencia sobre el Diferendo Limítrofe no ha sido sometido a consideración, discusión o votación.

Cordialmente,

  
**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
 Representante a la Cámara Boyacá  
 Centro Democrático

**CONTENIDO**

Gaceta número 1955 - jueves, 14 de noviembre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 420 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias, se modifica la Ley 1979 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 421 de 2024 texto propuesto Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	5

Proyecto de ley número 422 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 del escudo de armas símbolo nacional de la República de Colombia para incorporar el principio de ‘libertad y orden justo’. .....	13
--	----

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto proyecto de ley número 169 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al estatuto general de contratación de la administración pública a las asociaciones campesinas y a los organismos de la acción comunal de 1er y 2do grado. ....	23
---	----

**CARTAS DE RETIRO**

Carta de retiro de firma del informe de ponencia sobre el diferendo limítrofe entre boyacá y norte de santander. ....	31
---	----